

6. *Pide* al Consejo de las Naciones para Namibia que continúe desempeñando por todos los medios a su alcance las responsabilidades y funciones a él confiadas;

7. *Pide* al Secretario General que siga prestando la asistencia y servicios necesarios para que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia desempeñe sus deberes y funciones.

1742a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1968.

2404 (XXIII). Peticiones relativas a Namibia

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas con respecto a Namibia, en particular las enunciadas en las resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 y 2325 (XXII) de 16 de diciembre de 1967 de la Asamblea General,

Tomando nota de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha recibido y examinado, en 1967 y 1968, setenta y ocho peticiones relativas a Namibia, en conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1805 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 de la Asamblea General y en el contexto de la aplicación de la Declaración,

Tomando nota además de que esas peticiones se refieren, entre otras cosas, a la situación general y los acontecimientos recientes relativos a Namibia, la continua negativa de Sudáfrica a aplicar las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V), en especial en lo tocante al traspaso de la administración del Territorio al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, la detención, el encarcelamiento y el enjuiciamiento ilegales de treinta y siete namibianos y la condena de treinta y uno de ellos por Sudáfrica, la aplicación de la ley de represión del comunismo (*Suppression of Communism Act*) en el Territorio, la detención de dirigentes políticos y las restricciones a las actividades políticas en el Territorio, la evacuación del Barrio Viejo de Windhoek, los proyectos de crear "territorios patrios autónomos" en Ovambolandia y el desalojo de los africanos de las tierras de sus antepasados según las recomendaciones de la Comisión Odendaal⁸,

1. *Toma nota* de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha tenido en cuenta dichas peticiones en su examen de la situación en Namibia en el contexto de la aplicación de la Declaración;

2. *Toma nota además* de que la Secretaría ha señalado a la atención del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia aquellas peticiones en que se planteaban cuestiones de su competencia y de que el Consejo las ha tenido en cuenta al desempeñar las funciones que se le encomendaron en las resoluciones 2248 (S-V) y 2325 (XXII) de la Asamblea General;

⁸ Comisión de encuesta para el África Sudoccidental, constituida en 1962 bajo la presidencia del Sr. F. H. Odendaal, por el Gobierno de Sudáfrica.

3. *Señala a la atención* de los peticionarios interesados el informe presentado por el Comité Especial relativo al Territorio⁹ y las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo segundo y vigésimo tercero sobre la cuestión de Namibia, así como los informes del Secretario General relativos al Territorio y los informes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

1742a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1968.

2405 (XXIII). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1967 y el 15 de julio de 1968¹⁰.

1743a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1968.

2406 (XXIII). Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 2309 (XXII) de 13 de diciembre de 1967 relativa a la celebración de la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹¹ en el que se resumen sus propuestas concernientes al tema, la fecha, el lugar, el alcance y el programa de la Conferencia,

1. *Hace suyas* las propuestas contenidas en el informe del Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia del Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas, en estrecha cooperación con el Organismo Internacional de Energía Atómica y en consulta con los organismos especializados competentes:

a) *Inicie* los preparativos para la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos, que se celebrará en Ginebra en 1971, durante ocho o nueve días hábiles en fechas convenientes;

b) *Provea* una conferencia que logre plenamente los objetivos enunciados en la resolución 2309 (XXII) de la Asamblea General, pero con un número de participantes y un costo más limitados que los de la celebrada en 1964, y con un gasto mínimo para las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre los preparativos efectuados para la Conferencia, junto con los cálculos del costo, a fin de que

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1), cap. VII.

¹⁰ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/7202).

¹¹ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 21 del programa, documento A/7186.

se pueda considerar la inclusión de los fondos necesarios para la Conferencia en el presupuesto de las Naciones Unidas.

*1743a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1968.*

2457 (XXIII). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Advirtiendo que en los últimos años se han realizado grandes progresos en muchos países en las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos,

Recordando que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹² dispone que los beneficios potenciales de toda aplicación pacífica de las explosiones nucleares sean asequibles bajo observación internacional apropiada y por los procedimientos internacionales apropiados,

Reconociendo que el Organismo Internacional de Energía Atómica, entre cuyos miembros figuran ya más de noventa Estados no poseedores de armas nucleares, fue establecido para acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en el mundo entero,

Reconociendo asimismo que durante el último decenio el Organismo ha adquirido una experiencia y competencia que están contribuyendo al logro de esos objetivos,

Descosa de que el Organismo pueda funcionar sin trabas y hallarse en condiciones de atender a las nuevas responsabilidades que ha de asumir cuando finalmente entre en vigor el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente al año 1967-1968¹³;

2. *Toma nota asimismo* de dos resoluciones adoptadas durante la duodécima reunión ordinaria de la Conferencia General del Organismo:

a) La resolución GC(XII)/RES/241 de 30 de septiembre de 1968, en la que pidió a la Junta de Gobernadores que revisase el artículo VI del Estatuto del Organismo y presentase a la Conferencia General en su decimotercera reunión ordinaria un informe con un estudio sobre los medios y maneras para que la composición de la Junta reflejase adecuadamente:

- i) Los progresos y el desenvolvimiento logrados por muchos Estados miembros del Organismo, inclusive los países en desarrollo, en lo que se refiere a las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos;
- ii) Una distribución geográfica equitativa;
- iii) La permanente necesidad de que la Junta desempeñe eficazmente su labor de órgano ejecutivo del Organismo;

¹² Resolución 2373 (XXII) de la Asamblea General, anexo.

¹³ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual de la Junta de Gobernadores a la Conferencia General, 1º de julio de 1967 — 30 de junio de 1968*, Viena, julio de 1968, 7 suplemento; transmitidos a los miembros de la Asamblea General con notas del Secretario General (A/7175 y Add.1).

b) La resolución GC(XII)/RES/245 de 30 de septiembre de 1968, en la que pidió al Director General del Organismo que iniciara el estudio de los procedimientos que el Organismo debe seguir al desempeñar su papel relacionado con la utilización de las explosiones nucleares con fines pacíficos y pidió a la Junta de Gobernadores del Organismo que examinara los resultados de ese estudio y que informase al respecto a la Conferencia General en su decimotercera reunión ordinaria;

3. *Pide* al Director General del Organismo que tenga al Secretario General de las Naciones Unidas al corriente de las medidas que se tomen en relación con las cuestiones mencionadas.

*1751a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.*

2465 (XXIII). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando sus resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966 y 2326 (XXII) de 16 de diciembre de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2288 (XXII) de 7 de diciembre de 1967 y 2425 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, relativas al tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en África meridional",

Recordando además sus resoluciones 2311 (XXII) de 14 de diciembre de 1967 y 2426 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta el Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos¹⁴, celebrada en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968,

Observando con grave preocupación que al cabo de ocho años de haberse aprobado la Declaración muchos territorios se encuentran aún bajo la dominación colonial,

Lamentando que algunas Potencias coloniales, especialmente Portugal y Sudáfrica, no hayan cumplido la

¹⁴ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2.